

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Agricultura
y la Alimentación



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.net

Tema 9 del programa

CX/PR 11/43/9

Febrero 2011

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

43ª Reunión

Beijing (República Popular China), 4 - 9 de abril de 2011

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LA ORIENTACIÓN PARA FACILITAR EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS PARA LOS PLAGUICIDAS DESTINADOS A USOS MENORES Y CULTIVOS DE ESPECIALIDAD

(Preparado por el Grupo de trabajo por medios electrónicos¹ dirigido por los Estados Unidos de América y co-presidido por Australia y Kenya)

I. INFORMACIÓN GENERAL

En la 42ª reunión, el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) convino en establecer de nuevo al Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe) sobre usos menores y cultivos de especialidad. El Comité determinó que el GTe debía seguir identificando y abordando cuestiones relacionadas con usos menores y cultivos de especialidad mediante 1) la identificación de usos menores y cultivos de especialidad con prioridad para el establecimiento de LMR, y la facilitación de la presentación de datos a la JMPR, y 2) preparando propuestas de definiciones sobre usos menores y cultivos de especialidad para su utilización por el CCPR y la JMPR.

El Comité decidió que el GTe establecido de nuevo estaría presidido por los Estados Unidos, Kenya y Australia, y trabajaría en inglés. La lista de participantes se ofrece en el Anexo III de este documento. En este informe se resumen las actividades del grupo hasta la fecha.

II. RESUMEN DE CUESTIONES PARA CONSIDERACIÓN POR EL CCPR

Designaciones del GTe para la JMPR para evaluación de sustancias químicas de PIP

- El GTe agradece que la JMPR terminara el examen de las dos sustancias químicas de PIP, bifentrín (mangos, quimbombós y papayas) y difenconazol (papayas), y recomendara LMR a fin de que el CCPR los someta a consideración. El GTe solicita que el CCPR apruebe esos LMR puesto que se han desarrollado datos de apoyo en el establecimiento de LMR para productos cultivados en regiones tropicales y los ensayos de campo de residuos reflejan los modelos de utilización de esas sustancias químicas/productos en dichas regiones.
- Se está intentando garantizar que se dispone de la etiqueta o la carta para las demás sustancias químicas de PIP que están previstas para examen por la JMPR. Pese a ello el GTe recomienda que el CCPR solicite a la JMPR que prosiga con todas las sustancias químicas de PIP futuras como lo ha hecho con difenoconazol y bifentrín y, cuando se presenten sustancias químicas de PIP y falte la etiqueta o la carta, la JMPR realice evaluaciones de riesgos apropiadas, recomiende un nivel de LMR y remita una decisión definitiva con respecto al LMR a la consideración del CCPR, siempre que los datos sean aceptables.

Definición de uso menor para la JMPR y el CCPR

- El GTe recomienda que el trabajo sobre la definición de usos menores se limite a concentrarse en definir usos menores y cultivos de especialidad para uso por el CCPR y la JMPR a fin de determinar el número mínimo de ensayos de campo necesarios para la evaluación de riesgos como apoyo del establecimiento de un LMR del Codex. Al GTe le gustaría averiguar si los miembros están de acuerdo con este enfoque limitado.
- En base a las respuestas recibidas de los miembros del GTe actualmente no hay consenso sobre la definición. Se han identificado dos enfoques para definir usos menores para utilización por el CCPR y la JMPR a fin de determinar el número mínimo de ensayos de campo necesarios como apoyo del establecimiento de un LMR del Codex. En el presente documento se debaten ambos enfoques. Se ruega a los miembros que proporcionen sus observaciones/recomendaciones sobre estos dos enfoques.

¹ Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Japón, Corea, Nueva Zelandia, Filipinas, Tailandia, Países Bajos, CIAA, CropLife International, Eurofins (para información adicional véase el Anexo 1).

Facilitación del establecimiento de LMR del Codex para usos menores y cultivos de especialidad

- El GTe sigue recomendando que el CCPR participe activamente y siga avanzando en la incorporación de nuevos productos en la *Revisión de la Clasificación del Codex de los Alimentos y Piensos*, y avance en los pasos para una implementación adecuada de los *Principios y directrices para la selección de productos representativos para la extrapolación de LMR a grupos de productos*.
- Si el Comité decide que es conveniente establecer de nuevo al GTe para trabajar durante 2011-2012, los miembros del GTe proponen que el GTe se concentre en identificar datos que puedan utilizarse en apoyo de los LMR del Codex para un producto en particular. Algunos de los productos propuestos a examinar son té, café, papayas y quimbombós. Se solicita a los países miembros que presenten sus observaciones/recomendaciones a fin de examinarlas durante 2011-2010.

III. DEBATE

A. Designaciones del GTe para la JMPR para evaluación de sustancias químicas de PIP

Durante la 42ª reunión del CCPR el GTe pidió al CCPR que designara varios productos/sustancias químicas para examen por la JMPR. Dicha solicitud contenía sustancias químicas/productos sobre los cuales se disponía de datos de ensayos de campo de residuos como apoyo del establecimiento de LMR del Codex procedentes del Programa Iniciativa sobre Plaguicidas (PIP) (<http://pip.coleacp.org/en/pip/11784-homepage>).

Durante la reunión de septiembre de 2010 de la JMPR dos de dichas sustancias de PIP fueron examinadas, bifentrin (mangos, quimbombós y papayas) y difenconazol (papayas) (Informe de la JMPR de 2010, ISSN0259-2517). Se constató que los datos examinados eran aceptables y la JMPR recomendó niveles de LMR. No obstante, la JMPR sometió a consideración del CCPR si esos LMR debían establecerse puesto que ningún órgano gubernamental había presentado con los datos ninguna etiqueta ni carta, confirmando que el patrón de uso en dichos ensayos químicos refleja realmente el patrón de uso nacional. En la 42ª reunión del CCPR se señaló que la JMPR estaba de acuerdo en aceptar datos de ensayos de campo de residuos sobre un cultivo menor cuando no se dispusiera de una etiqueta oficial, pero aceptaría en su lugar una carta oficial de una agencia gubernamental que señalase que la sustancia química se utiliza en el cultivo en dicho país y en ella se expusiera el patrón de utilización (BPA) que utilizan los horticultores de ese país. En el caso de las dos presentaciones de PIP enviadas a la JMPR, los datos presentados a la JMPR no iban acompañados de la citada carta ni la etiqueta. No obstante, los ensayos de campo de residuos reflejan los patrones de utilización de esas sustancias químicas en los cultivos de las regiones.

El GTe agradece que la JMPR terminase el examen de dichas actividades y recomendase LMR al CCPR para su consideración. El GTe solicita que el CCPR apruebe esos LMR puesto que se han realizado como apoyo del establecimiento de LMR para productos cultivados en regiones tropicales y los ensayos de campo de residuos reflejan los modelos de utilización de estas sustancias químicas/productos en dichas regiones. Se está intentando enviar etiquetas específicas a la JMPR que están a disposición para estas sustancias químicas/productos como apoyo de dichos LMR.

También se está intentando garantizar que se dispone de la etiqueta o la carta para las demás sustancias químicas de PIP que están previstas para examen por la JMPR. No obstante, el GTe recomienda que el CCPR solicite a la JMPR que prosiga con todas las sustancias químicas de PIP futuras como lo ha hecho con difenoconazol y bifentrin, y cuando se presenten sustancias químicas de PIP y falte la etiqueta o la carta, la JMPR realice evaluaciones de riesgos apropiadas, recomiende un nivel de LMR y remita una decisión definitiva con respecto al LMR a la consideración del CCPR, siempre que los datos sean aceptables.

B. Definición de uso menor para la JMPR y el CCPR

En octubre de 2009 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) concluyó a través de su Grupo de Expertos en Usos Menores un documento de orientación sobre mecanismos utilizados entre países miembros y asuntos que los países deberían tener en cuenta a la hora de desarrollar una definición (o criterios) para usos menores y cultivos de especialidad. En diciembre de 2009 el GTe distribuyó a los países miembros del Codex y observadores el documento publicado por la OCDE titulado: *Publicación del Documento de orientación de la OCDE sobre la definición de usos menores de plaguicidas* {ENV/JM/MONO(2009)39}. Una copia del documento se puede obtener en (http://www.oecd.org/department/0,3355,en_2649_34383_1_1_1_1_1,00.html).

En el documento de debate de 2010 preparado por el GTe, se pidió a los países miembros y observadores que considerasen y presentasen observaciones sobre el documento de orientación de la OCDE a los efectos de elaborar las definiciones de usos menores y cultivos de especialidad para uso por el CCPR y la JMPR. En particular se solicitaron observaciones sobre la idoneidad de aspectos del documento de orientación de la OCDE para proporcionar una base para las definiciones, o si en la elaboración de dichas definiciones para uso por el CCPR y la JMPR es necesario tomar en consideración campos adicionales. En la 42ª reunión del CCPR se determinó que el GTe debía seguir preparando propuestas de definiciones de usos menores y cultivos de especialidad para uso por el CCPR y JMPR.

Adicionalmente, en el documento de debate anterior preparado por el GTe para la 42ª reunión del CCPR, se hicieron varias recomendaciones que ayudan a facilitar el establecimiento de LMR del Codex para usos menores. El Comité ratificó la mayoría de las recomendaciones formuladas por el GTe excepto la petición de que la JMPR proporcionara orientación que determine para qué cultivos menores de cultivo limitado en zonas del mundo o cuya ingesta alimentaria es limitada podrían ser aceptables 3 ensayos de campo de residuos para establecer un LMR del Codex. Esa recomendación no fue aprobada señalando la observación de la Secretaría de la JMPR/FAO que todavía no se había convenido una definición internacional de usos menores ni ningún requisito en torno a los datos para usos menores.

En el informe de la OCDE expuesto anteriormente se señalaban dos enfoques utilizados por los países para definir usos menores, el "enfoque de evaluación de riesgos" y el "enfoque del rendimiento económico".

Ese informe de la OCDE deja claro que hay muchos campos diferentes que pueden considerarse al definir usos menores. Dado que el GTe está encargado de ayudar a facilitar la presentación de datos a la JMPR para el establecimiento de LMR del Codex para cultivos menores, el GTe decidió concentrar el trabajo en la definición de usos menores y cultivos de especialidad para uso por el CCPR y la JMPR. La definición se utilizaría para determinar el número mínimo de ensayos de campo necesarios en apoyo de un LMR para un uso menor a fin de abordar la cuestión planteada por la Secretaría de la JMPR/FAO. Una vez logren un consenso, la petición al JMPR de proporcionar directrices sobre el número de ensayos sobre datos de residuos necesarios para usos menores podría plantearse de nuevo al CCPR y la JMPR.

Tal como se debatió en el Manual de la FAO de 2009 en cuanto a requisitos sobre el número de ensayos de campo supervisados necesarios como apoyo del establecimiento de un LMR, generalmente para recomendar un LMR se necesitan como mínimo entre 6 y 10 ensayos. No obstante, ha habido algunos casos en que la JMPR ha estado dispuesta a aceptar un número menor de ensayos de campo para cultivos menores. Un cultivo menor se ha definido de forma imprecisa como algo que se produce en cantidades relativamente pequeñas (acres o toneladas) y que se consume en todas partes como una parte muy pequeña de la dieta (si bien el consumo en algunas zonas geográficas podría ser mayor). Se pidió a los miembros del GTe que señalaran qué factores, incluido el número total de acres de un producto cultivado mundialmente, la producción total (tonelaje) o ingesta alimentaria, son apropiados para tener en cuenta al definir usos menores a los efectos de evaluación de riesgos por la JMPR. En base a las respuestas recibidas del GTe se han identificado los dos enfoques siguientes para definir usos menores a fin de que el CCPR los someta a consideración.

- **Contribución a la ingesta alimentaria como el factor más importante teniendo en cuenta el área total de cultivo.** Algunos miembros del GTe señalaron que tanto la contribución a la ingesta diaria como el área de cultivo pueden utilizarse como punto límite para cultivos menores si bien, en su opinión, la contribución a la ingesta alimentaria es la consideración más importante. Teniendo en cuenta que la intención de los LMR del Codex es facilitar el comercio, incluso si el área total de cultivo es muy reducida y se limita a cierta zona habrá probabilidad de encontrar altos consumidores con un alto residuo en alguna parte del mundo. Se recomienda que se utilice la definición de usos menores de la Unión Europea (documento SANCO 7525/VI/95 rev.7) para definir usos menores para uso por el CCPR y la JMPR a los efectos de establecimiento de LMR del Codex:
 - a. contribución a la ingesta alimentaria diaria <7,5 g (es decir 7,5 g de consumo diario medio sobre la población para una persona de 60 kg) y/o
 - b. área de cultivo < 10 000 ha

Sin embargo, un miembro sugirió que se utilizase la definición de usos menores de la Unión Europea (documento SANCO 7525/VI/95 rev.7) para definir usos muy menores para uso por el CCPR y la JMPR a los efectos de establecimiento de LMR del Codex:

- a. contribución a la ingesta alimentaria diaria <1,5 g (es decir 1,5 g de consumo diario medio sobre la población para una persona de 60 kg) y/o
- b. área de cultivo < 600 ha

Tal como se ha expuesto anteriormente los criterios utilizados para clasificar un cultivo o un producto como menor o en la Comunidad Europea (<http://ec.europa.eu/food/plant/protection/resources/app-d.pdf>) son:

- contribución a la ingesta alimentaria diaria <7,5 g (es decir 7,5 g de consumo diario medio sobre la población para una persona de 60 kg) y/o
- área de cultivo < 10 000 ha y
- producción < 200 000 toneladas al año.

Probablemente, el criterio de la ingesta alimentaria diaria de la UE de 7,5 g está basado en las dietas regionales de SIMUVIMA/Alimentos, en que 7,5 g es 0,4%-0,7% (media 0,6%) de las cinco dietas totales en gramos por persona al día. Se observa que 7,5 g es 0,3%-0,5% (media 0,4%) de la ingesta total en los trece grupos de dietas actuales de SIMUVIMA/Alimentos.

Para dar una indicación de qué cultivos podrían clasificarse como "cultivos menores" si se aplica solamente el criterio de la ingesta alimentaria, como Anexo 1 se adjunta un inventario de cultivos que cumplen con el criterio de ingesta alimentaria de la UE o una contribución a la ingesta alimentaria diaria <7,5 g en los 13 grupos de dietas de SIMUVIMA/Alimentos.

El CCPR podría necesitar examinar si la ingesta alimentaria diaria de 7,5 g es un valor límite aceptable y si la ingesta alimentaria es <7,5 g en los 13 grupos de dietas o es aceptable que haya pequeñas excepciones. Por ejemplo, el quimbombó tiene una ingesta alimentaria diaria < 7,5 g en 12 de los 13 grupos de dietas, pero la ingesta es 15,9 g en la dieta restante.

- **La producción total como el factor más importante abordando el consumo en la evaluación de riesgos.** Otros miembros del GTe estaban también de acuerdo en que a los efectos de establecer normas comerciales internacionales para productos alimenticios/piensos, tanto el consumo (aspecto de inocuidad) como la producción (aspecto de comercio) debían examinarse, pero creían que la producción total es la consideración más importante. Si designar un producto como menor es para establecer el número mínimo de ensayos de campo como apoyo de un LMR, entonces se puede argumentar que se tenga en cuenta solamente la producción. El aspecto de la inocuidad será abordado por la evaluación de riesgos, en el entendimiento que el LMR sea conservador basado en un conjunto limitado de datos. Podría determinarse una cantidad de producción fija por debajo de la cual el producto se denomina menor. En base a la definición de la cantidad de producción, los cultivos menores necesitarían un número mínimo de ensayos, algo así como entre 3 y 6. Sería necesario determinar ese número.

Una sugerencia a fin de determinar la producción límite adecuada para un uso menor es basarse en la base de datos de FAOStat sobre producción de cultivos del mundo. Esa base de datos ofrece datos de un gran número de cultivos. Puede determinarse la producción total (toneladas) de todos los cultivos. Podría necesitarse determinar un número en torno al valor de producción (tantas toneladas) para distinguir entre principal y menor. Al final del documento (Anexo II) se adjuntan ejemplos de la producción total de dos cultivos para los que la JMPR ha aceptado un conjunto reducido de datos de ensayos de campo de residuos porque esos cultivos se consideran menores. Sería necesario examinar cada cultivo que pudiera ser posible que se denomine cultivo menor. Si el cultivo no figura en FAOStat, entonces es menor por definición.

Otra sugerencia es definir un punto límite porcentual de la medición global. Por ejemplo, si el umbral porcentual es 5% o menos, si la producción total mundial de cultivos en base a hectáreas fuera X un cultivo se consideraría menor si la producción total mundial de un cultivo individual en base a hectáreas fuera 5% o menos de X. Sería necesario tomar una decisión sobre el punto porcentual y parámetro de medición a utilizar, aunque al determinar el parámetro de medición se recomendó que debía ser un parámetro sencillo que se pueda determinar fácilmente y mantener actualizado.

C. Facilitación del establecimiento de LMR del Codex para usos menores y cultivos de especialidad

Agrupación de cultivos:

El GTe sigue recomendando que el CCPR participe activamente y siga avanzando en la incorporación de nuevos productos en la *Revisión de la Clasificación del Codex de los Alimentos y Piensos*, y avance en los pasos para la implementación adecuada de los *Principios y directrices para la selección de productos representativos para la extrapolación de LMR a grupos de productos*.

Un enfoque habitual utilizado y aceptado por reguladores como apoyo del registro de usos menores es permitir la extrapolación científica de datos entre los productos relacionados del mismo grupo de cultivos. Esto permite que se establezcan LMR para productos individuales o para un grupo completo de cultivos si se dispone de datos de los productos representativos identificados de ese grupo.

El trabajo actual por el Grupo de trabajo por medios electrónicos sobre *la Revisión de la Clasificación del Codex de Alimentos y Piensos* propone incluir muchos productos nuevos. La inclusión de nuevos productos servirá además para abordar algunas de las barreras para los LMR del Codex en aquellos productos que se considere su inclusión. No obstante, las ventajas de la adición de nuevos productos a la *Clasificación del Codex de los Alimentos y Piensos* solamente pueden realizarse por completo cuando puedan establecerse LMR del Codex para grupos enteros de cultivos o subgrupos propuestos. Esto solamente puede realizarse después de que se hayan identificado productos representativos, y se hayan aceptado por el CCPR como debatidos en los *Principios y referencia sobre la selección de productos representativos para la extrapolación de LMR para grupos de productos*.

Posible trabajo futuro del GTe:

Si el Comité decide que es conveniente establecer de nuevo al GTe para trabajar durante 2011-2012, los miembros del GTe sugieren que el trabajo futuro se concentre en un producto particular y hagan un llamamiento a los países miembros y compañías para que presenten cualquier dato/BPA disponibles que puedan utilizarse como apoyo del establecimiento de LMR del Codex para ese producto.

Tal como se convino en la reunión de abril de 2010 del Comité, la JMPR aceptará datos de varios países para una sustancia química/producto específicos que pudieran permitir al GTe facilitar la recopilación de datos disponibles como apoyo del establecimiento de LMR sobre un producto específico. Dos productos que se pidió examinar a los miembros del GTe son el té y el café. Estos productos se seleccionaron porque en cierto modo son únicos y no son parte necesariamente de un grupo de cultivos más amplio. La mayor parte de los miembros del GTe estuvieron de acuerdo con la propuesta de concentrarse en un sólo producto pero algunos observaron que el café podría no ser un buen proyecto porque se consideraba un cultivo mayor. Otros posibles productos propuestos que debían considerarse primero fueron papayas y quimbombós.

ANEXO I: Ejemplo de selección de cultivos menores en base al criterio de la ingesta alimentaria de la UE de una contribución a la ingesta alimentaria diaria <7,5 g en los 13 grupos de dietas de SIMUVIMA/Alimentos.

001	FRUTOS CÍTRICOS
FC 0205	Lima (incl zumos)
022	NUECES DE ÁRBOL
TN 0295	Anacardos
TN 0660	Almendras
TN 0662	Nueces del Brasil
TN 0664	Castañas
TN 0666	Avellanas
TN 0669	Nueces de macadamia
TN 0672	Pacanas
TN 0673	Piñones
TN 0675	Pistachos
TN 0678	Nueces de nogal
002	FRUTAS POMÁCEAS
FP 0228	Loquat
FP 0231	Quince
003	FRUTAS DE HUESO
FS 0013	Cerezas
FS 0014	Ciruelas (incluidas desecadas)
FS 0240	Albaricoques (incluidos desecados)
FS 0245	Nectarinas
004	BAYAS Y OTRAS FRUTAS PEQUEÑAS
FB 0019	Bayas vaccinium (incl. uvas de oso)
FB 0020	Arándanos americanos
FB 0265	Arándanos agrios
FB 0021	Grosellas rojas, negras, blancas
FB 0264	Moras
FB 0266	Zarzamoras, incl baya boysen y logan
FB 0267	Bayas del saúco
FB 0272	Frambuesas, rojas, negras
FB 0273	Escaramujo
FB 0275	Fresas
005	FRUTAS (SUB)TROPICALES VARIADAS DE PIEL COMESTIBLE
FT 0289	Carambola
FT 0291	Algarrobo
FT 0297	Higos (incl secos)
FT 0303	Kumquats
FT 0307	Persimonio, japonés
FT 0312	Tamarillo

006	FRUTAS (SUB)TROPICALES VARIADAS DE PIEL NO COMESTIBLE
FI 0332	Anona roja
FI 0335	Feijoa
FI 0336	Guava
FI 0338	Jackfruit
FI 0341	Kiwi
FI 0351	Granadillas
FI 0352	Persimonio, americano
FI 0358	Rambutan
016	RAÍCES Y TUBÉRCULOS
VR 0469	Achicoria, raíces
VR 0494	Rábanos
VR 0498	Salsifí
VR 0578	Apio
VR 0583	Rábano rústicano
VR 0585	Alcachofa de Jerusalén
VR 0588	Chirivías
VR 0590	Rábanos, negros
VR 0591	Rábanos, japoneses
009	HORTALIZAS DE BULBO
VA 0380	Hinojo, bulbo
VA 0381	Ajo
VA 0384	Puerros
VA 0387	Cebolletas
VA 0388	Chalotas
VA 0389	Cebolleta, cebollín
011	HORTALIZAS DE FRUTO, CUCURBITÁCEAS
VC 0423	Chayote
VC 0433	Calabazas de invierno
012	HORTALIZAS DE FRUTO DISTINTAS DE LAS CUCURBITÁCEAS
VO 0450	Champiñones
010	HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA
VB 0401	Brécoles, chinos
VB 0404	Coliflor
013	HORTALIZAS DE HOJA
VL 0464	Acelgas
VL 0470	Hierba de los canónigos
VL 0472	Berro, de jardín
VL 0473	Berro de agua
VL 0480	Berza común acéfala
VL 0476	Escarola
VL 0469	Hojas de achicoria (verdes y rojas)
VL 0492	Verdolaga
VL 0506	Hojas de nabo

027	HIERBAS
HH 0624	Hojas de apio
HH 0738	Mentas
HH 0740	Perejil
014	HORTALIZAS DE LEGUMINOSAS
VP 0534	Frijoles lima (semillas verdes y/o inmaduras)
017	HORTALIZAS DE TALLO Y PEDÚNCULO
VS 0469	Achicoria witloof (brotes)
VS 0621	Espárragos
VS 0622	Brotes de bambú
VS 0624	Apio
VS 0627	Ruibarbo
-	Brotes de soja
015	LEGUMBRES
VD 0534	Frijoles lima (secos)
VD 0520	Maní bambara (semilla seca)
VD 0523	Habas (secas)
VD 0524	Guisantes (secos)
VD 0533	Lentejas (secas)
VD 0536	Judías mung (secas)
VD 0545	Altramuces (secos)
VD 0537	Alpiste (seco)
VD 0561	Guisantes comunes (secos)
023	SEMILLAS OLEAGINOSAS
SO 0090	Semillas de mostaza (incl harina)
SO 0698	Semillas de amapola (incl aceite)
SO 0699	Semillas de cártamo (incl aceite)
SO 0700	Semillas de sésamo (incl aceite)
SO 0701	Nueces shea
066	TÉS
DT 1114	Té, verde, negro (negro, fermentado y secado)
057	HIERBAS DESECADAS
DH 1100	Lúpulos, secos
028	ESPECIAS
HS 0692	Pimiento, fruta
HS 0780	Semillas de comino
HS 0784	Gengibre, raíz
-d	Anís, badián e hinojo
-d	Nuez moscada, macis y cardamomo
HS 0790	Pimienta (negra, blanca)

020	CEREALES EN GRANO
GC 0641	Trigo sarraceno (incl harina, incl salvado)
GC 0655	Arroz silvestre
024	SEMILLAS PARA BEBIDAS Y DUCLES
SB 0715	cacao (incl masa)
SB 0717	Nueces de cola

ANEXO II

Producción en toneladas (2009) de la base de datos FAOSTAT de arándanos americanos (La JMPR ha estado dispuesta a aceptar un conjunto reducido de datos de ensayos de campo de residuos para este cultivo)	
PAIS	PRODUCCIÓN
Arándanos americanos	
Canadá	103.070
Francia	1.000
Alemania	4.500
Italia	1.500
Lituania	1.794
Noruega	25
Polonia	11.023
Rusia	1.700
Suecia	2.500
EE.UU.	165.198 (56%)
Uzbekistán	700
TOTAL	293.010

Producción en toneladas (2009) de la base de datos de FAOSTAT de espárragos (La JMPR ha estado dispuesta a aceptar un conjunto reducido de datos de ensayos de campo de residuos para este cultivo)	
Espárragos	
Argentina	7.200
Australia	6.981
Austria	2.479
Canadá	7.856
Chile	18.849
China	6.502.667 (90%)
Colombia	82
Dinamarca	60
Francia	20.000
Alemania	98.200
Hungría	4.649
Israel	83
Italia	33.600
Japón	28.000
Nueva Zelandia	2.200
Perú	313.880
Filipinas	7.121
Polonia	2.000
Eslovaquia	1.296
Sudáfrica	773
España	48.800
Suiza	388
Macedonia	600
Turquía	18
EE.UU.	49.670
TOTAL	7.157.452

ANEXO III

**LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES**

Lista de correos electrónicos de los participantes del GTe para usos menores y cultivos de especialidad

Australia

Alan Norden - Alan.Norden@apvma.gov.au

Argentina

Punto Focal del Codex - Codex@minagri.gob.ar
Dr. Fernando Lavaggi - flavaggi@senasa.gov.ar
Dr. Alejandro Fernández - alfernan@senasa.gov.ar

Brazil

Ms. Ana Carolina LAMY - ana.lamy@agricultura.gov.br

Chile

Mr. Rodrigo Sotomayor - rodrigo.sotomayor@sag.gob.cl

Costa Rica

Mr. Roger Ruiz Zapata - rruiz@sfe.go.cr

Ecuador

Dra. Hipatia Nogales - hipatia.nogales@agrocalidad.gov.ec
Biol. Monserrathe Bejarano -
monserrathe.bejarano@agrocalidad.gov.ec

Japan

Dr Noriko SARUTA - codexj@mhlw.go.jp
Mr Tomohiro ISHIOKA - tomohiro_ishioka@nm.maff.go.jp
Mr Makoto IRIE - makoto_irie@nm.maff.go.jp
Mr Yoshiyuki TAKAGISHI -
yoshiyuki_takagishi@nm.maff.go.jp

Kenya

Lucy Namu - Inamu@kephis.org

Korea

codexkorea@korea.kr , sy0511@korea.kr ,
imh0119@korea.kr

New Zealand

Warren Hughes - warren.hughes@nzfsa.govt.nz

Philippines

Ms. Maria Lourdes de Mata - maloudemata@rocketmail.com,
lsdnpal2010@gmail.com

The Netherlands

Ms. Bernadette Ossendorp - Bernadette.Ossendorp@rivm.nl

Thailand

Mrs. Monthicha Boonumpol - codex@acfs.go.th,
monthichab@gmail.com

United States of America

Barbara Madden – madden.barbara@epa.gov

Confederation of the Food and Drink Industries of the EU (CIAA)

Lorcan O' FLAHERTY - l.oflaherty@ciaa.eu

CropLife International

Mike Skidmore - mike.skidmore@syngenta.com

International Fruit Juice Union Analytical commission

Dr. David Hammond - DavidHammond@eurofins.com